

7 1296/9

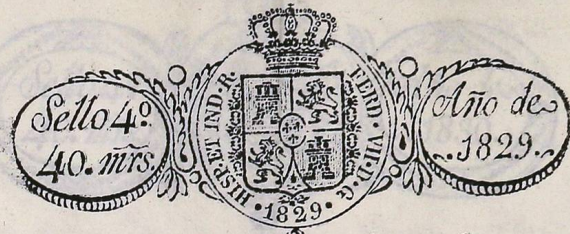
Año de 1833

Miguel Santos villax Emº D.º y del Traga-
do del Pueblo de Berge y demas que le estan
agregados solicita que sus oficiales se valgan de el
p.º por asuntos judiciales que les ocurra.



dele mundo valera de qualquiera letrado,
y aqui mas que interpretando dichas Ley-
tas la Leyones y acordandolos con qui-
to bucan letrados letrados segun las co-
nexiones y amicitias del Alcalde y Despachos
ly negocios sin mi intervencion y en grave per-
juicio de mi dolo y finalmente contravenien-
do por una parte lo privilegio de que goza
y que por el tal se me manda Celar p.^a que
ninguna persona cause el menor dolo, y no si-
endo justo tal procedimiento

Al. J. pido y suplico que en virtud de lo arriba expu-
esto y como Jurisdiccion Mayor del Pueblo de la
Incomienda encargada tambien de la Comenda-
cion de un dolo y privilegio de cinco Despachos
la orden oportuna del Jurisdiccion y Jurisdiccion
de Lamata, de Obispo, de Obispo, de Obispo, y asi
al del Berge que aun quando en los Despachos
y ordenes que de le. dolo se expone puedan
valer p.^a la practica de las diligencias judiciales
de qualquiera letrado, sea y se comenda
en el tal caso de enfermedad del Excmo. o habi-
landose que amenejara de la jurisdiccion de la
Incomienda: pues que preciso y necesariamente no
oficiendose tal procedimiento han de valer
del que refiere para todo asunto judicial, como



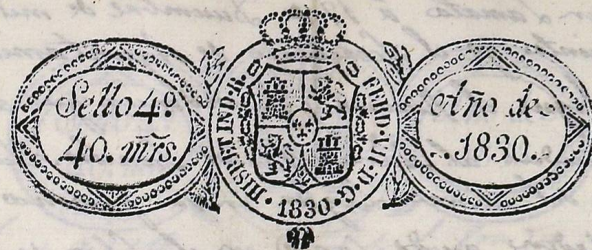
mandole para que an lo cumplas con el abono de
dolo que devesia deudas en tales diligencias como
si yo mismo las avia y apereciendoles ademas
alo que corresponde que an expone que pido de
Prosi. Respecto a los dolo que piden no puede dolo
para lo por mucho tiempo. Al. J. pido y suplico
que enterado de un comento p.^a poder dolo la Providencia
que corresponde de un dolo original, que an expone
vicio que tambien pido x.^a

Enrique de la Cruz Villan

Alcaniz 23 de Agosto de 1829.

Resultando de el Estado particular que se formó en el año
1790. auna de los Excmos. Reales y locales existentes en los Pueblos
de este Corregimiento de mi cargo; que al fin del Pueblo de
Berge perteneciente a la Jurisdiccion de esta Cud. y uno de los de
la Incom. Mayor de Alcaniz, habiendole agregado Lamata; de
Criminal, Olmos, y de la Com. para desempeñar en ellos cuantas diligencias
sean necesarias en la pronta Admon. de Justicia, y por cuya
razon siempre que a aquellos se les ofrezca cualquiera diligen-
cia civil y criminal, ya sea mandada de este Tribunal. o de
cualquiera otro en que le sea preciso baler de lo. lo hara
del de el Jefe de Berge, por serlo tambien del de los Pueblos
indicados, y se les haga saber a los Alcaldes de los mismos
esta Providencia para su inteligencia y gobierno.

Al. B. J. M. y L. del p.^o
D. Ena



Notificac.

En el Lugar de Crivilla a los veinte y dos
del mes de marzo del corriente año de mil
ochocientos y treinta, yo el Sr. de Ayuntamiento,
notifique al Sr. Joaquín Alcaide y otros Al.
del mismo Lugar en su número y forma,
la providencia del M. P. Gobernador del Ex.
to que acompaña, de que quedo enterado p.
su cumplimiento de que certifico.

Juan Ant. Colestano

Notificación

En el Lugar de Los Olivos a los treinta días del mes
de abril del corriente año mil ochocientos treinta,
yo el Sr. de Ayuntamiento notifique al Sr.
Marino Oliveros Alcaide en su persona la pro-
videncia del M. P. Gobernador del Partido que
acompaña, de que quedo enterado, y copiado
en el libro de Alcabalas para su cumplimen-
to de que certifico.

Juan Antonio Oliveros

Notificación en Lamata a 17 de Diciembre de mil ochocientos
treinta, yo el Secretario de Ayuntamiento noté
fique el Nuevo y Provedimiento que an-
tecedens al Sr. Masas Sancho Alcaide
de el mismo Lugar en su persona y
de su orden quise copia en el Libro de Acuerdos
para su cumplimiento de que certifico

Pedro Bata Laca

Notificación en Barona a 8 de Diciembre de mil ochocientos
treinta, yo el Secretario de Ayuntamiento noté
fique el Nuevo y Provedimiento que antecede al
Sr. Alcaide de Josef Sancho en su persona y de
su orden quise copia en el Libro de Acuerdos y
su cumplimiento de que certifico

Thomas Pasquas



Uniga p.^a el Regente or. S. M. las J. A. Gacel 11.

Al Sr.

Uniquel Sr. Ciller herivano justico or. S. M.
ante V. E. con el debido respeto parece y dice: Que
aluelto al Berge Juzgado y rendencia que obtiene
el Excmo. en el año 1798, le suplico Lamata,
Los Olmos, Crivillen y Laroma Puellos correspondien-
tes a la Encomienda mayor de Alhama y herivanía
al que refiere, aunque de todo secundario; Por lo que
vieron en Justicia están obligadas a acudir al Ex-
cmo. para todo lo negocios civiles y criminales
que se les ofrezca; pero desviandose de ese deber, no
reparan en despachar sus negocios judiciales ante
qualquiera otro herivano, con lo que dejan de cum-
plir las justas ordenes y disposiciones de la Superioridad
sobre el particular y causan un grave perjuicio al que
expone privandole de las utilidades y propiedad que
como a tal herivano de su Juzgado le compete; sien-
do mas extraño que quando deure diligencias de cau-
sas en que los Reg. carecen de bienes, le privan

parar a su amacion; y para eno procedi-
mientos dichas Jurisias unicamente se valen
al friolo puesto en el Pueblo Alcazar o
Alcazar y que la formacion de Sumario y pra-
tica de diligencias judiciales como Alcazar pe-
daneg las evacuas avitudo de despachos y ordenes
emanadas del Cavallero Gobernador y del Sr. Alca-
zar mayor de dicha Ciudad en quienes reside la
Jurisdiccion, y por la expresion que de ordinario
se sienta en los despachos y ordenes de que praeri-
quen lo que se les manda valiendose de licencias
sin que determinadamente se citada la pala-
bra del Jengado; con lo que se creen dichas Jus-
ticias facultadas para elegir a su arbitrio el que
les acomoda: Por eno motivo al Exponeme se
fue preciso remiss en 1823, ala Autoridad
del Estado con el escrito que acompaña a lo
que recayo el Decreto que le subigue de 23,
del 20 de dicho año 23, y aunque fue notifica-
do a los respectivos Alcaldes de los citados Pueblos,
no obedecido, pues siguen valiendose de licencias
no errando p.^a el desempeño y amacion de las
diligencias judiciales que se les ofrece evacuar y
así de que se corre a una vez la avituarie-
dad ineludida de dicha Jurisias //



Valga p.^a el leynd. de N. la. 2.^a Favel 11.

Al Sr. Suplico se digna mandar a los Alcaldes, o
Jefe, Cortes, Lamara, Crivillen y Laroma, que
los asuntos judiciales que se les ofrecen se han de cumpli-
mentar y despachar necesariamente por ante el licen-
ciado no recurrente por ser lo de su Jengado, y no con otro
alguno y que esta Providencia se haga presente al
Cav.^{to} Gobernador y Sr. Alcazar mayor de Alcazar para
que dispongan que en los despachos que dirijan a los
citados Pueblos se exprese que sus Jurisias se valgan
precisamente p.^a la amacion de diligencias del li-
cenciado de su Jengado Miguel Sanjo Villan.

Otro si Rejento a que en dichos Pueblos alguna vez ocurre la
Adveracion otteramente recibida por el Barroco, p.^a
cuyo acto interviene la Jurisias y se recibe la depori-
cion en el mismo Barroco, y temgo, parece correspon-
der a lo judicial y en consecuencia que ene auto de
acuerdo el licenciado de su Jengado y no otro alguno
Al Sr. Suplico se sirva hacer saber ene p.^a la acla-
racion correspondiente y que de todo tengo abien-
dadas se despache la confirmacion o Real Provi-
sion correspondiente p.^a hacela saber y que tenga su
plumal y deida cumplimiento lo que V.^a se sirva
ordenar en rason a lo expuesto, que así lo juro que pido.

Miguel Sanjo Villan
Lo pto. Miguel Sanjo Villan

~~Sup~~ Taxa y Nov. catone el 1803 Aul Gen 6

Regente
reca
trapierra
Morano
Alvar
Doris
Anguro

Y
Informe el proveedor de el canin ventxo a ocho dias
lo que se le ofrezca y parea sobre el contenido de este
recurso: y venido el informe pase a la vista del fiscal de

Id

En quince de Aug. 1803 que este auto a dirig. D. D. de la Cort
enre ampro enra p. p. p. a p. p. p.

Alvar de la Cort

En